

FACILITACIÓN DE CONTENIDOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El Gobierno ha aprobado este pasado 14 de marzo el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el objetivo de evitar la propagación del virus.

A continuación, se exponen de manera sintética algunas de las pautas más significativas del mismo que pueden ser útiles para aquellas personas que tienen dificultades a la hora de acceder a una información verídica.

Primero: El estado de alerta prevalece en todas las regiones del estado español.

Segundo: Se otorga a los agentes de la autoridad, incluidos la policía local, la policía nacional y los guardias civiles, plena autoridad para velar por el correcto funcionamiento del estado de alerta, al evitar cualquier servicio o actividad no permitida durante este período.

Tercero: El ciudadano tiene el deber de cooperar y no obstaculizar el trabajo de los agentes de la autoridad mientras estos realizan sus deberes.

Durante el período de alerta, la libertad de movimiento de las personas está restringida y solo se pueden utilizar las carreteras y espacios públicos para la realización de las siguientes actividades:

- Adquirir medicamentos, alimentos y productos de primera necesidad.
- Asistir a centros, servicios y establecimientos de salud.
- Ir a trabajar y regresar del trabajo.
- Ayudar y atender a personas mayores, menores y personas especialmente vulnerables.
- Realizar gestiones en instituciones bancarias o compañías de seguros.
- Debido a una fuerza mayor o un estado de extrema necesidad (por ejemplo, el fallecimiento de un familiar).
- Cualquier otra actividad similar que deba realizarse individualmente, excepto para personas con discapacidad.